

*Biblioteca Nacional - Librería -
1830/1912*

INFORME
DEL
PODER EJECUTIVO
A LAS
HONRABLES CAMARAS
SOBRE EL ESTADO
DE LA
HACIENDA PUBLICA.

Circular folios 1-54



27/121



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL UNIVERSAL

1835.

R.101.373

AHJ993.04

Agustín Chacabarro

INFORME

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Abril 2 de 1835.

Desde el momento que el Gobierno se ha encargado de la dirección de los negocios del Estado en el segundo período de la Administración Constitucional, ha reconocido el principio de la publicidad como la garantía más sólida del acierto de sus medidas: quiere tener á la opinión ilustrada del Pueblo Or ental por guía de sus operaciones, y aspira á conseguirlo dando á aquel principio toda la estension de que es susceptible. Fiel á esta máxima, el Gobierno ha considerado como un deber indispensable informaros del estado actual de la Hacienda pública, con toda la exactitud y toda la brevedad que le fuese posible; tanto por que los males de que se resiente hoy el cuerpo político proceden inmediatamente de la confusión y desorden en que se halla aquel ramo de la Administración, como porque esos males afectan directamente la vida del Estado, y es urgentísimo aplicarles un remedio pronto y proporcionado á la inminencia del riesgo con que ellos nos amenazan. Para emprender esa difícil tarea, H. R. para sostenerla con la dignidad y la energía que ella demanda; para salvar, en fin, á la Patria desfalleciente bajo el doble peso de sus glorias y sus desastres, el Poder Ejecutivo cuenta confiadamente con la sabiduría de vuestros consejos, con la franca cooperación de vuestro ilustrado patriotismo; y, sobre todo, con aquel auxilio poderoso del espíritu público, á cuya acción ceden instantáneamente todas las dificultades, y se desvanecen como por encanto los más importantes peligros.

El Gobierno no se detendrá á hacer el análisis de las varias causas que han podido conducir al país á la deplorable situación en que hoy se halla. Los informes que se os han dado oportunamente en diferentes épocas de la primera administración Constitucional, y la notoriedad de los sucesos que han tenido lugar en ese período notable de nuestra infancia política, le relevan hoy de un deber, que ni erde necesario al objeto principal de este Mensaje, ni podrá llenar satisfactoriamente sin traer á vuestra imaginación recuerdos demasiado dolorosos.

Remitiendo pues al examen de las causas, se contraerá sin embargo á presentaros el cuadro de sus efectos en los momentos en que la nueva Administración toma sobre sus hombros el peso de grandes obligaciones, y de grandes compromisos; y se esforzará á trazarlo en breves líneas para ahorraros en lo posible la profunda aflicción que es capaz de infundir su eminoso aspecto.

Los cofres del Erario Nacional se encuentran totalmente exaustos: las rentas y los arbitrios que debían abastecerlos de caudales, han sido consumidas de antemano, ó están empeñadas para el reembolso de anticipaciones.



que tambien han sido ya invertidas: el crédito se ha extinguido por una consecuencia forzosa de la falta de cumplimiento de los compromisos contraídos en los momentos de conflicto; y una deuda de 2,200,000 y mas ps. alguna con su enorme peso al Tesoro público. De ella, segun la relacion de la Contaduría General, que el Gobierno acompaña á este informe, bajo el No. 1.º versis que las solas obligaciones de título exigible ascendian á fines de febrero del presente año á la suma de 1,607,932 pesos 1 r al. Que otros 190,372 pesos 3 reales, corresponden á la deuda pendiente en certificados de crédito, á otros reconocidos, y á documentos de la deuda denominada Flotante; y mas, 446,100 ps. que pertenecen á obligaciones contraídas por el Gobierno, cuyos plazos se aproximan; á expedientes que actualmente corren sus tramites en las oficinas del Estado, y á reclamaciones entabladas, de que halla eis una noticia circunstanciada en la relacion anotada con el No. 2. Observaréis finalmente, por la planilla que señala el No. 3, que sobre la cantidad de 803,067 pesos, que forma parte de la deuda exigible, reconoce el Erario credits del 1 y medio al 2 por ciento, que la recarga mensualmente con la suma de 12,046 pesos, la que incorporada á la masa del capital, arrastra tras sí otra suma de intereses relativos.

Para hacer frente á esas obligaciones, y para ocurrir á todos los demas gastos ordinarios, el gobierno tiene á su disposicion por la ley los recursos siguientes.

Los derechos de introduccion y extraccion de las Receptorías en general, y demas ramos establecidos que entran por dichas oficinas; cuyo monto, en mes comun, tomado sobre una base de dos años, segun el extraordinario progreso que advierte en la demostracion que tambien se acompaña a este Informe con el num. 4 sube mensualmente a la suma de 65,910 pesos; pero sobre estas rentas que por la ley del Presupuesto estan especialmente consagradas a los gastos del servicio publico, gravitan de un modo directo obligaciones contraídas por la anterior administracion que las desvian de su natural destino, y las anulan en gran parte hasta el fin del presente mes de Abril.

Se hallan tambien a disposicion del gobierno para ocurrir a gastos ordinarios y demas credits.

El derecho adicional q' en la actualidad está afecto al pago de un empréstito de 120,000 pesos contraído por el gobierno en el año de 1833; cuyo producto, en mes comun, tomado sobre la base de los últimos 6 meses corresponden á 10,333 pesos, y que en esta proporcion, adeudandose hoy 66,500 pesos de aquel empréstito, deberá esta suma quedar amortizada próximamente en el mes de septiembre del presente año.

El impuesto establecido sobre la pesca de anfibios rematado por el Gobierno á D. Francisco Aguilar por el término de 10 años en cantidad de 80,000 pesos que han sido satisfechos en su totalidad; y que después que concluya dicho rematador en su contrato, entrará á poseerlo por el término de 5 años mas los Sres. D. Francisco A. Vidal y D. Juan Susbela mediante 50,000 pesos que deberán pagar, aloncado por los intereses desde 1.º de Enero de 1835 un 5 p. ¢ anual, que son 2,500 pesos hasta que concluya el remate existente.

Los derechos de las Receptorías del Uruguay, rematados por los Sres. Haedo y Almeida por el término de dos años que concluyen á fin de Diciembre del presente en cantidad de 35,000 pesos de que restan 26,022 pesos que deben pagar.

Los derechos del Martillo de la Colecturía Jeneral rematados por los Sres. Carreras y Ojer por el término de 10 años que concluyen en 1.º de Mayo de 1842, en la cantidad de 25,000 ps. de los que restan 14,000 ps. que deben entregar á su vencimiento.

El derecho del medio real sobre el peso del pan de abasto contratado por los Sres. Carreras, Sierra y Ribero por el término de 5 años que concluyen en 1.º de Julio de 1837, en 45,000 ps. de los cuales restan 15,000 ps. que deben pagar á su vencimiento.

El derecho de corrales que está rematado por los SS. Ramirez y Vazquez, solo en lo correspondiente á esta capital, por el término de 5 años que concluyen en fin de Diciembre de 1836, en cantidad de 57,000 ps., de los cuales restan 27,000 pesos que deberían entregar al fin del contrato; pero, por un nuevo remate que el Gobierno hizo de aquel ramo con los Sres. Vazquez y Castro por el término de otros cinco años mas, con inclusion del derecho de los Pueblos de Campaña, en la suma de 168,000⁰⁰ reconoce el gobierno un interes de 2 p. ¢ por considerarse un adelanto que los nuevos rematadores hacen al Erario, aditandole la suma total de 135000 pesos en descuento de la deuda que tienen con el gobierno; todo, sin embargo, con sujecion á lo que resuelva en este asunto la H. A. Jeneral; de modo que el remate del derecho de Corrales de esta capital fuesese en fin de Diciembre de 1839; y el de los mismos, con mas los de los Pueblos de campaña, á fin de Agosto de 1841.

El impuesto del Papel sellado y Patentes, que lo obtiene el señor D. Juan Maria Perez hasta fin del presente año de 1835 en la cantidad 144,000 pesos con inclusion del derecho de Alcabalas, cuya suma ha sido anticipada ya al Tesoro; pero, luego que este remate concluya, deberá pasar a los Sres. Vazquez y Castro, en virtud de otro contrato especial por el término de tres años; que concluya en fin de Diciembre de 1839 a saber, el de Papel sellado y Patentes en cantidad de 165000 pesos y el de Alcabalas en la de 63,000 pesos. El total de esta suma que asciende a 228,000 pesos con el descuento de 2 p. ¢ le ha sido tambien cargada en cuenta como dinero que adelantan, en los mismos términos estipulados para el remate de corrales.

El derecho de extraccion de Novillos y ganados, mulares y cabalares de Frontera, que esta afecto por contrata á D. Domingo Vazquez por el término de 30 meses contados desde el 15 de enero de 1834 y concluye el 15 de julio de 1836, por la cantidad de 16,000 pesos, los cuales entregó anticipados en las cajas del Erario. Mas, por un nuevo contrato celebrado por el Gobierno, en 9 de febrero próximo pasado, D. F. Antonino Vidal ha obtenido por 5 años el mismo derecho de extraccion de Novillos y demas ganados, desde el dia en que cese D. Domingo Vazquez solo por la frontera de Santa Teresa y San Miguel, en la cantidad de 5,444 pesos, que el Estado adeuda al referido Sr. Vidal, por la retroventa

de una parte del Edificio conocido por Hospital del Rey; de modo que viene a concluir dicho contrato en 15 de julio de 1841.

El derecho de lotería de cañones y el privilegio de rifas, que lo obtienen por remate los SS. Gonzalez y Costa por el termino de 5 años, en cantidad de 4,000 pesos anuales, pagaderos por trimestres vencidos, que dió principio en 10 de Julio de 1834, y concluye el 10 de julio de 1839. De este derecho no ha percibido aun el Erario cantidad alguna, en virtud de un nuevo contrato hecho con dichos Empresarios, para la construccion de un Teatro en esta Capital, en cantidad de 100,000 pesos, respecto del que podeis tomar del Ministerio respectivo las informaciones convenientes.

El derecho de pasaje del Rio Yy, que lo obtiene sin termino desde el 7 de Mayo de 1834 un vecino del Durazno por la cantidad de 125 pesos anuales.

La Escribania de Registros, que la obtiene del mismo modo el Escribano D. Francisco Gonzalez desde el 24 de Diciembre de 1833 pagando al Estado la suma de 900 pesos anuales.

El derecho de la pesca de ballenas que en virtud del contrato celebrado por el gobierno con D. Francisco Aguilar ha obtenido este el privilegio exclusivo por el término de 10 años, tanto en la Bahía de Maldonado como en las demas Costas del Estado, empezando desde el mes de julio del año presente de 1835, hasta fin de igual mes de 1845, por la cantidad de 150 pesos anuales, pagaderos por mitad cada seis meses.

A mas de los impuestos que quedan detallados, el Gobierno tiene á su disposición el producto censatario de los terrenos y solares del pueblo y Egido, y el de las tierras de pastoreo poseidas en enfiteusis.

De los primeros, el Gobierno ha donado á censo perpetuo y redimible una area de 614,997 varas cuadradas, cuyo valor adeudado es de 389,923 pesos 2 reales: esta suma rinde un censo anual de 21,264 pesos 7 medio reales, del que deben los poseedores al Erario la cantidad de 8,356 ps, por el censo vencido hasta fin de diciembre de 1834, y cuya recaudacion se ha mandado ya efectuar.

De los segundos, la area ocupada actualmente con títulos enfiteusicos llega a 890,129 cuadras cuadradas, bajo el valor adeudado (con arreglo á las tacones) de 199,330 pesos 3 reales, que da una renta anual al Estado de 3,639 pesos 1 y medio reales, del que deben los poseedores al Erario la cantidad de 4,213 pesos hasta fin de diciembre de 1834.

Resumiendo pues el producto de las rentas y los arbitrios que se especifican en la anterior demostracion, resulta que el monto de los recursos del gobierno establecidos por la ley para ocurrir á todas las necesidades, puede calcularse hoy en la cantidad mensual de 90,500 pesos; y que no excediendo comunmente el Presupuesto general de gastos ordinarios de 60,000 pesos al mes, aquella suma es mas que suficiente para ocurrir á ellos, dejando un sobrante que puede considerarse igual cuando menos á las erogaciones prefijas, si se atiende á las economías de que es susceptible el servicio público en varios de sus ramos. Pero, de los antecedentes mismos de que se deriva esta observacion, se deducen otras no menos exactas, aunque desgraciadamente mucho menos lisonjeras; y son, que todas esos recursos

han sido consumidos ya por el Gobierno en sus anteriores angustias; que hoy no cuenta sino con una parte muy módica de las entradas. Je la Adua na para ocurrir á los gastos corrientes, debiendo este mismo arbitrio á la jenerosidad de algunos de sus acreedores; y que para responder á las exigencias de una multitud de ellos que cercan al Erario con títulos de privilegio no tiene recurso alguno realizable en estos momentos, y, lo que es peor aun, no tiene crédito.

Tal es, HH. RR. en compendio, aunque imperfecta y sencillamente diseñada, la situacion actual de los negocios de la Hacienda del Estado. El Ejecutivo se permitira pasar en silencio las reflexiones con que pudiera ilustrar la en esta parte de su Informe; porque vuestra sabiduría pesara con mayor acierto toda la gravedad de las circunstancias á que ella nos ha reducido, y todas las consecuencias á que su duracion pudiera condenarnos. Pero, si el cuadro que el Gobierno pone ante vuestros ojos se resiente de languidez en sus detalles, si las imajenes que enlaza no son bastante animadas por si mismas, volved la vista á donde quiera al rededor de este augusto recinto, y vereis hasta que grado las realiza la desesperacion eloquente de infinitas familias que tienen cifrada su subsistencia diaria en los haberes del Tesoro público; vereis el clamor incesante de millares de acreedores que tienen librado, acaso, su bienestar y el de sus hijos á las promesas que llevan en los títulos de sus acreencias; vereis en fin, la ansiedad de algunos capitalistas, cuyo crédito comprometido por el Gobierno arrastra tras de sí la fortuna de una gran parte del comercio nacional. Vereis el jiro mercantil, y el movimiento vivificador de la industria marchando á par de la mortal penuria del Erario: todos los brazos en inmovilidad, todos los espiritus sepultados en la funesta inaccion que inspiran el temor y la incertidumbre, y todos los caudales estancados, como consecuencia necesaria del descredito, ó huyendo apresuradamente de un mar que por todas partes se presenta arriesgado y profuso.

Sin embargo, HH. RR., por lugubre que sea el aspecto que de si arroja este imponente cuadro, si la situacion del País, relativamente al estado de su Hacienda es estrema, no por eso puede decirse que sea desesperada. La República, Señores, tiene innumerables arbitrios en su extensa propiedad territorial; en la fertilidad prodigiosa de su suelo, y en los rapidos progresos de su industria; los tiene en el caudal de vuestras luces, en las lecciones mismas de la pasada experiencia, en el patriotismo heroico de sus hijos; y en aquellos principios de justicia y de lealtad, con cuya religiosa observancia encuentran todos los pueblos libres un manantial fecundo de recursos para superar las mayores dificultades y para elevarse al colmo de la prosperidad aun desde los bordes del abismo.

Por los datos que suministra el Estado que acompaña á este Informe con el N. 5 vereis que las tierras públicas dadas en enfiteusis hasta fines del mes de Febrero proximo pasado ocupan una area de 1164 leguas cuadradas; y por el mismo documento notareis que la propiedad en tierras de pastoreo que hoy pertenecen al Fisco asciende á 4,000 leguas cuadradas que al respecto de 1,000 pesos cada una, que es el minimum del avalúo fijado por un decreto del Ejecutivo á las de moderada com. osion, hacen un valor de cuatro millones de pesos; el canon que puede sufrir este capital, si se atiende á los

inmensos productos del pastoreo y de la industria que se fomentan en las tierras que el representá, no debiera ser menor del dos y medio p. 2; y en este concepto la renta territorial del Estado en esa sola clase de propiedades ascenderá a 100,000 pesos anuales. El Mapa de la Comisión Topográfica que se incluyó a los demás documentos bajo el número 6 os dará una idea exacta del prodigioso desarrollo que adquiere la industria y la riqueza nacional por el considerable número de nuevos Hacendados que pueblan ya, ó solicitan con ansia poblar con sus rodados y en toda la extensión de la República, los campos, en otra hora desiertos y abandonados al silencio sán de la naturaleza.

La relación adjunta con el No. 7, os instruirá también de que el capital adelantado en solares y Egipto puesto á censo, y el valor calculado á los solares y edificios pertenecientes al fisco ascendien á cerca de dos millones de pesos; pero la parte con que en este capital figuran los edificios urbanos, y los solares no arrendados, no producen una renta que merezca llamar vuestra atención entre los ingresos del Tesoro, y el Gobierno cuenta sobre los productos de su venta en la parte que sea realizable para atender á las urgencias del Erario.

Estos datos, SS. RR., bastan para demostraros que la nación tiene en su seno un capital ingente y productivo capaz de responder á todos sus compromisos y á todas sus necesidades en el porvenir; pero la realidad de esta sangrosa perspectiva depende aun del tiempo, y de operaciones que no es posible conciliar con los apuros del momento; y en la dificultad de dar por ahora á las rentas públicas en general una base sólida y permanente por falta de la mayor parte de los datos indispensables para establecerla, y cimentar sobre ella un plan de hacienda uniforme que abrace todas las épocas y todas las circunstancias, el Gobierno cree de indispensable necesidad que la Legislatura fije su atención sobre nuevos recursos para las urgencias actuales; y en este concepto piensa que el Pastoreo puede soportar sin mayor gravamen un impuesto proporcionado al producto, siempre crecientemente, de este ramo fecundo de la riqueza nacional; cuyas utilidades, estando hoy en razón de un 33 p. 2, no solo se duplicarán muy pronto, sino que con el tiempo excederán la base de todo cálculo, sin mas auxilios que los de la paz que felizmente reina en el Estado, y aquella protección solícita que está inmediatamente confiada al zelo de la Policía en los Departamentos de la compañía.

El Gobierno se permitirá también llamar vuestra atención hacia otra clase de capitales de propiedad particular que en nada contribuyen al alivio de las necesidades públicas, y cuya excepción altera los principios de justicia é igualdad relativa que forman la principal base en materia de impuestos. Este capital, HH. RR., improductivo hasta hoy para el Estado, pero muy lucrativo para sus dueños, por el rápido aumento de la población, es el que constituyen los alquileres de las fincas particulares. El Gobierno no cree justo que cuando la industria, el comercio y otros ramos que alimentan y robustecen la vida del Estado, están sujetos á las cargas que la sociedad impone á todos sus miembros, gocen los propietarios de fincas de una excepción que nada puede hacer justificable en un país regido por el sistema republicano.

Varios otros ramos hay también que no reconocen todavía gravamen

alguno, y que no habiendo sido considerados en la ley de Patentes, acaso por que sus beneficios se consideraron muy exiguos al tiempo de dictarla, son hoy, sin embargo, establecimientos lucrativos que ninguna razón hay para que gocen el privilegio que negativamente se les acuerda por aquella. En ese caso están las fabricas de ladrillo, y otros ramos de que el Ministerio os instruirá separadamente, para evitar la difusión en este Informe, de demasiado extenso por la diversidad de objetos á que forzosamente debe contraerse.

El mismo Departamento de la Administración os indicara otros arbitrios, que, sin depender de las medidas que hayan de formar un plan general de Hacienda, pueden traer, sin embargo, algunos ingresos al Tesoro, sin que se resentia la justicia, la conveniencia ni las leyes.

Además de estos recursos de pronta realización, si vosotros, HH. RR., os dignaseis considerarlos, penetrados como siempre lo estais, de la necesidad de salvar á la Patria de la crisis alarmante en que hoy se halla, el Ejecutivo tiene motivos fundados para contar con un aumento de consideración en las rentas ya establecidas, así por los economías de que son susceptibles algunos departamentos del servicio público, como por los progresos de la industria, y las creces que deben experimentarse en los valores de los frutos del país en proorcion que el comercio redoble su movimiento y que la consolidación del orden traiga al suelo de la República, de todas las regiones de la tierra, hombres laboriosos que vengan á gozar, á la sombra de sus instituciones, la dicha y el bienestar con que él les brinda.

Tales, HH. RR., en medio del caos en que yace hoy la Hacienda del Estado, la perspectiva de las mejoras que nos ofrece el porvenir; pero, por hoy, señores, (sensible es decirlo) nada tenemos de real sino el conflicto: nada puede hacerse sin el auxilio del tiempo, y solo un recurso hay capaz de llenar el gran vacío que él nos deja entre el momento del peligro y aquel en que vuestras sabias deliberaciones empiecen á conjurarlo. Ese recurso HH. RR. es el crédito que tan poco existe, pero cuyo primer aliento ha de serle comunicado por vosotros desde el seno de este augusto recinto. Desde el momento que se os vea ocupados en remediar el estado de la Hacienda pública, con toda la ansiedad y toda la energía que él reclama; esa misma actitud reanimará los espíritus abatidos, excitará en ellos una emulación patriótica, y ella será la primera señal de que la esperanza re-vive, y que el crédito renace.

En la situación deplorable en que hoy se hallan los negocios del fisco, los esfuerzos que el Gobierno hiciere para abrir el crédito instantaneamente por sí mismo, serian del todo inútiles: esto no puede ser sino el resultado de una serie de actos que en su misma practica lleven la convicción moral de la religiosidad de sus promesas, y de la exactitud de sus principios. Pero el Ejecutivo conoce también que es preciso no perder momento alguno desde que se ha dado el primer paso para establecerlo.

Ya os habeis dignado sancionar la ley que autoriza al Gobierno para negociar un empréstito millonario, y ha debido lamentar que las atenciones de que ulteriormente estais crecidos, no os hayan permitido sancionar aun el Proyecto que en 6 del mes actual os presentó relativo á la emisión de Pólizas, sobre el empréstito y derecho adicional por los créditos de un carácter

mas preferente y exigible. El Gobierno se le sonega que esta medida, que tanto debe contribuir a resolver la incertidumbre en que vagan los espiritus y a establecer las primeras relaciones de confianza entre el Erario y sus acreedores, no será demorada en perjuicio de objetos de un interes tan vital. La deuda, SS. RR., es uno de los primeros enemigos del crédito, y el Poder Ejecutivo desea, y espera con ansia, que renovais de vuestra parte todo lo que pueda contribuir a almentarla en el público, no solo respecto de la autorización para emitir polizas sobre el emprestio y derecho adicional, sino tambien, y muy especialmente, acerca de los aráritros, con que deba contar el Gobierno para hacer efectivo el pago de los réditos que promeicia a los tenedores de aquellos billetes. Esos aráritros, Sres., deben ser tan realizables por su naturaleza, tan fácil y tan fija su recaudacion en metalico para aplicarlos a su destino, que el tenedor de una poliza cuente con el rédito para el día en que le fuere prometido como pudiera contar sobre su propio caudal cerrado bajo la llave de sus arcas. En esta parte SS. RR., los principios del Ejecutivo son inflexibles; y una vez establecido por vosotros ese aráritro, ni aun el peligro de la Patria sera una consideracion bastante poderosa para violarlo; por que, si el Gobierno logra establecer su crédito y lo conservase en medio del peligro, no le faltaran recursos en el patrioismo de los ciudadanos para conjurarlo, y si el crédito le falta, la salud de la Patria no ha de depender seguramente de la violacion de sus promesas.

El Gobierno, pues, cuenta con que asignaria ese aráritro al pago de los réditos, bien sea sobre una renta de las establecidas, bien sobre un nuevo impuesto, y a fin de que las luces que proporecciona al Ejecutivo la experiencia de los negocios que administra, pueda allanar cualquier dificultad en la eleccion de aquellos, el Ministro de Hacienda hara a las respectivias Comisiones de las HH. Camaras algunas indicaciones que el Ejecutivo cree oportunas.

A mas de la renta que se destine al pago de los réditos, el Gobierno necesita tambien recursos para pagar otras deudas que no pueden demorarse, ni se pueden satisfacer con Polizas; supuesto que ellas no deben emitirse sino con mucha discrecion y en cantidades muy proporcionadas a las circunstancias que determinan su uso; por que asi como son, un elemento poderoso de crédito, dentro de los limites de la prudencia, vendrian a ser de demoralizacion y de ruina, desde el instante en que la emision saliese de sus verdaderas bases. Los acreedores del Estado son los jueces mas severos de las operaciones del fisco; y es preciso que la confianza que estas les inspiren sea la que desde ahora les da, ongra a apreciar los bienes que prometen sus resultados. Es pues indispensable que os dignéis arbitrar no solo rentas para el pago de réditos de las polizas, sino recursos tambien para atender por lo pronto a otras necesidades que no pueden desatenderse sin comprometer ese crédito mismo, destruyéndolo por un lado lo que con tanto esmero y tanta perseverancia se trata de adquirir por otro.

No cree el Ejecutivo necesario observar que los rentos ordinarios, no son por ahora un recurso sobre el cual deba contarse para otros pagos sino los de su peculiar destino: basta saber que ellas son eventuales y que podran ser ó no suficientes para llenarlo; suponiendo que si dejasen un sobrante, el Gobierno lo aplicara religiosamente, bien a la amortizacion de

esas Polizas mismas, bien a alguno de los muchos objetos que llaman su atencion con igual preferencia.

En el mismo caso estan los recursos que pueda producir la venta de propiedades públicas en solares y edificios urbanos. Estos arbitrios podran ó no realizarse con la prontitud que la necesidad exige, y tanto mayores seran siempre las ventajas que el Erario reporte de su enajenacion, cuanto menores fueren sus gastos, y mas acalladas esten las exigencias de los acreedores que hoy lo crecen.

Suponer que un Ministerio llamado a presenciar las ruinas de la Hacienda pública, y a manejar un Erario sin caudal ni crédito, podria adquirir aquel, ó establecer este sin algunos recursos efectivos, seria suponer milagros que no es dado hacer a los que hoy estan encargados de la administracion de aquel ramo. El crédito Señores, no se sostiene con meras promesas; ni se contesta satisfactoriamente a las reclamaciones incesantes de acreedores privilegiados con medidas especulativas, cuyos resultados corresponderan ó no, y con mas ó menos brevedad a la exactitud de los calculos, es preciso, sobre todo, que al Ejecutivo se le den los auxilios indispensables para sostenerse con dignidad en la senda de la justicia y de las leyes: rehusarse, o, seria lo mismo que ponerlo en el caso de renunciar a esos principios, ó de abandonar su puesto; y desde luego os anuncio, que en esa triete disyuntiva, adoptara sin vacilar el segundo extremo.

Propiendose el Gobierno establecer un sistema fijo de economia sobre todos los ramos del servicio público, y sobre los gastos del Erario, considera qué entre otras medidas, hay una que debe llamar vuestra atencion con toda preferencia. La República Señores, no puede ser por mas tiempo indiferente a un deber sagrado que reconoce en la benemerencia clase militar. La gratitud nacional, y las circunstancias mismas del Erario instan porque ese deber sea ya cumplido, haciendo la reforma y dando a los individuos de que aquella se compone un capital que sea el premio digno de los sacrificios y de los heroicos esfuerzos con que dieron a la Patria Independencia y gloria, y un patrimonio seguro con que puedan proveer a sus futuras necesidades y a las de sus familias, en una honrada y decente mediana. Esa reforma y premio, que de rigorosa justicia le son debidos, producirá al mismo tiempo ahorros de consideracion para el Tesoro, disminuyendo notablemente las erogaciones a que hoy lo sugera la permanencia de los gocees de aquellas clases numerosas y benemeritas; y los capitales destinados a su recompensa contribuirán al fomento de la riqueza nacional dando a la circulacion nuevos agentes que faciliten y aceleren el movimiento vital del comercio y de la industria. Ese ahorro HH. RR. sera de consideracion, como se ha dicho, y el desahogo que el ofrece al Erario, unido a las creces que recibirán las rentas jenerales del Estado, por los medios que el Ejecutivo deja indicados en este Informe, aumentaran la masa de recursos necesarios para pagar los réditos de la deuda, y para ocurrir a su amortizacion progresiva.

La caja de amortizacion ha sido decretada ya por vuestra ley de 4 de Junio del año anterior; y en esta parte el Gobierno no hace mas que cumplir lo que ella ha dispuesto, presentandolos sobre esa institucion el adjunto Proyecto que espera tomareis en consideracion con la prontitud que os fuere posible.

El estado de confusión en que se halla la Hacienda, y la demora inevitable que sufren los trabajos destinados a arreglar y metódizar este importantísimo ramo, no permiten al Gobierno presentar en esta ocasión un plan que abrace todas las economías de que es susceptible la administración general del Estado, consultando los ahorros del erario sin agravio de la justicia, y sin que el servicio público quede desatendido. Pero exceptas, que sea el resultado de un examen mas detenido, se os presentara tan pronto como el Ministerio haya reunido todos los datos que deban prepararlo.

El Ejecutivo os ha informado ya del estado de la Hacienda Nacional, del monto de la deuda pública, y de los recursos que el Gobierno tiene a su disposición comparados con los compromisos que gravitan sobre el Erario. A vuestra alta penetración correspondo, SS. RR., contemplar los efectos que estas circunstancias pueden producir en la moral de las instituciones y en la conservación del orden interior, y las consecuencias que ellas podrian acarrear a la fortuna pública, y al comercio é industria de toda la Nación.

En el estrecho círculo a que esos circunstancias mismas reducen hoy la acción del Poder Ejecutivo en este ramo, él se cree dispensado de instruirlos detalladamente de los actos que ha ejercido desde la instalación del nuevo Ministerio: todas las medidas, a que por su importancia, haya debido darse publicidad, la ha tenido oportunamente. En general, sus esfuerzos se han dirigido a remediar aquellas necesidades de un carácter mas urgente y mas sagrado, y a hecbr las primeras atenciones del credito, transigiendo con algunos de sus principales acreedores, que espontáneamente han convenido en reformar sus documentos, a un plazo de moderada duracion. Haced, SS. RR. del Pueblo Oriental, que ese credito florezca, dando al Gobierno los recursos que necesita para que no quede frustrada la jenérica confianza que esos acreedores han depositado en sus promesas; y que ese pueblo heroico, que se ha immortalizado por su valor y sus virtudes, no vea mancillada su gloria, y perdido el fruto de tantos y tan costosos sacrificios, con el finísimo desenlace de una crisis que lo llevaria inevitablemente a su disolución y su ruina.

El Gobierno ha cumplido su deber en esta parte, manifestandolos con lealtad y con franqueza toda la profundidad de las heridas que han dilacerado el seno de la Patria; y su salud, SS. esta asegurada desde el momento que vosotros os decidais á procurar el remedio necesario; recomendaros la urgencia seria hacer un agravio manifiesto a vuestro acendrado patriotismo; y solo le resta tributaros la seguridad de su mas alta consideración y aprecio.

MANUEL ORIBE.

JUAN MARIA PEREZ.

H. C. de REPRESENTANTES

NUMERO 1.º

Demstracion de la deuda pendiente en fin de Febrero de 1833.

Deficit de la caja en dicha fecha por documentos inter venidos y no satisfechos segun pormenor N. 1. }	170369 5 58
Denda militar segun el estado N. 2.....	161345 5 39
Id. de la civil segun id. N. 3.....	74971 3 41
Id. por suplementos y unprestitos particulares hechos al gobierno, N. 4.....	84465 2 41
Id. por pagares y órdenes particulares por gastos á diferentes objetos segun pormenor del N. 5.....	81609 4 71
Id. por letras y órdenes particulares á gastos extraordinarios de guerra y campaña N. 6.....	233072 1 47

Suma pesos.....805826 6 90

AL RAMO DE CONTRATOS.

Saldo perteneciente á D. Juan Maria Pe. rez segun cuenta 7.....	32161 3 18
Id. dicho á los Sres. Vazquez y Castro S.....	156687 3 73
Id. dicho á D. Antonio Montero 9.....	315956 5 92
Id. dicho á la sociedad del remate de la Barraza de reconocimiento de cueros que fué rescindido por adelantos.....	47623 6 50
Por el crédito reconocido á favor de los SS. Anavitarte, Gil y Gradin corres- pondiente al remate del papel sellado y patentes del año de 1834 que no tuvo efecto N. 10.....	85000
.....	637428 3 33
A pagares y letras del gobierno pen- dientes del año de 1833 resto de los 3/3018 pesos.....	2500

A RAMOS REINTEGRABLES.

A la Comision Directiva del empréstito por el derecho extraordinario y mitad del de averia recaudado en el mes de febrero último.....	9333 4 25
Al Tribunal de Comercio por sus dere- chos segun cuenta N 11.....	37687 48
Al Hospital de Caridad segun cuenta N. 12.	10439 3
.....	57461 7 73
A la Comision directiva del empréstito de los 120,000 ps. su cuenta N 13.....	65335 4 76
Por premio acordado por las HH. CC. al ex-Presiden- te de la Republica D. Fructuoso Rivera.....	21833 2 67
Pendiente por gastos de postas, corrales y comisaría de guerra, almacenes y parques y otros menores segun calculo.....	5500

Intereses vencidos en todo Febrero último sobre las }
 cantidades que gozan de él según la planilla ad- } 12346
 junta.....

Duda exigible pesos—1,637,932 1 38
 Deuda pendiente en certificados de crédito }
 y otros reconocidos y con estado de resol } 69759 4
 ver según por mayor de la cuenta N. 14 }
 En documentos de crédito flotante según }
 cuenta N. 15..... } 129612 7
 —————
 190372 3 65

Suma general Pesos—1,793,304 5 3

Montevideo 9 de Marzo de 1835.

MANUEL REISSIG.

NUMERO 2.

Relacion de las cantidades no liquidadas que constan en expedientes que siguen sus tramitas en las secretarías de Estado, contratos y reclamaciones entabladas contra el Erario.

Por expedientes en el Ministerio de Hacienda 28,000
 Id. en el Ministerio de Guerra..... 1,600
 El contrato de una Draga..... 27,500
 Id. el de un Teaso..... 100,000
 En reclamaciones entabladas sobre indemnizacion de cam- }
 pos, edificios y otros créditos..... } 288,000

Suma pesos.....445,100

Montevideo, 31 de Marzo de 1835.

ANTONIO DIAZ.

NUMERO 3.

Procedencia de los intereses que gravitan sobre el Erario público en las cantidades comprendidas en el estado de la deuda exigible, a saber:

Sobre Ps. 84,465 2 41 Correspondientes á emprentos particulares.
 " " 48,000 Id. á pagares y ordanes.
 " " 156,687 3 73 Id. del saldo de las cuentas de los SS. Vazquez y Castro.
 " " 315,055 5 92 Id. dicho á D. Antonio Montero.
 " " 47,622 6 50 Saldo del contrato de la Barraca de reconocimiento.
 " " 85,000 Por principal y premio del remate de sellos.
 " " 63,335 4 75 Resto del empréstito de los 120,000\$

Suma..... 803,067 7 31 Que al 1 y medio por ciento importa lo que tiene que pagar el Estado mensualmente pesos 12,040

En esta cantidad no está comprendido el interes del 6 por ciento anual sobre los dos tercios de pesos 104,112 7 reales valor de los documentos de flotante que existen en circulacion.

Contaduria General 9 de Marzo de 1835.

MANUEL REISSIG.

NUMERO 4.

Razon de los derechos recaudados por la Colecturia Jeneral en los dos últimos años.

Por el año de 1833.....769,776 3 40
 Por el id. de 1834.....812,050 5

Suma pesos.....1,581,827 40

Estos derechos calculados por los dos últimos años corresponden en su entrada mensual a pesos..... 65,910

Montevideo 29 de Marzo de 1835.

MANUEL REISSIG.

NUMERO 5.

Estado general que manifiesta la superficie total del Estado, las parcelas denunciadas y tituladas por el canon oneroso, las que corren trmites, las denunciadas de cuyos trmites no tiene noticia la Comision, las que de propiedad particular, han pasado á ser pública, la que corresponde á las propiedades particulares, y las que restan de propiedad pública por denunciar:

Superficie calculada por los meridianos y paralelos que constituyen la Carta impresa y de la que se hace uso en la Comision..... } 5610 legua.
 Superficie concedida en enfiteus..... 141
 Superficie de los expedientes en tramites..... 483
 Superficie que de particulares han pasado á ser del Fisco..... } 249
 Superficie denunciada de cuyos expedientes no tiene noticia la Comision despues de informados al respecto de 2 y un cuarto leguas..... } 1,789
 Terranos por denunciar é incluidos en los de propiedad particular..... } 1,235

3690 3690

Terrenos de propiedad particular segun los } protocolos donde se hallan registrados, } 1720	1720
cuyo número asciende á 344 que al respecto } de 5 leguas una con otra, componen..... }	5610

Montevideo, Marzo 31 de 1835.

José Maria Manso.

Está conforme—ANTONIO DIAZ.

NUMERO 6.

Estado general que manifiesta los aumentos de la poblacion rural y pastoreo, por un orien progresivo, desde los años 26 al 29 inclusive; del 29 al 31, y desde el 32 inclusive al 35.

Año 26 al 30.

Seccion primera..... 7 }	} 29
Id. segunda..... 30 }	
Id. tercera..... 22 }	

Año 30 al 32.

Seccion primera..... 119 }	} 235
Id. segunda..... 65 }	
Id. tercera..... 51 }	

Año 32 al 35.

Seccion primera..... 170 }	} 498
Id. segunda..... 217 }	
Id. tercera..... 111 }	

Espedientes en trámites y concluidos desde el año 33 } inclusive hasta la fecha en las tres secciones..... }	709
	231

Total de denunciante.....	1005
---------------------------	------

Montevideo, Marzo 31 de 1835.

José M. Manso.

Está conforme,—Antonio Diaz.

NUMERO 7.

Relacion de los Capitales en Solares, Egido y edificios públicos pertenecientes al Estado.

Solares del Egido por su valor aduadado.....	\$ 262,893
Boxetas y Parna de Artilleria; valor aduadado.....	187,000
Solares del Egido no enagenados, valor calculado.....	45,000

Casa de las HH. CC.....	150,000
Casa Fuerte.....	100,000
Ciudadela.....	150,000
Aduana.....	80,000
Parque de Ingenieros.....	50,000
Rocoba.....	30,000
Plazuela de la Ciudadela.....	40,000
Cuartel de Dragones.....	30,000
Solares del Muelle.....	25,000
Solares del recinto desde el Cabo del Sur hasta el Fuerte de } S. José inclusive..... }	210,000
Casa de Polvora, Capitanía de Puerto, Resguardo y otros } edificios del Estado..... }	50,000
Solares y terrenos de servidumbre pública.....	200,000
Fortalezas y edificios fuera de la capital.....	400,000

Suma de pesos..... 1,949,823

Montevideo 31 de Marzo de 1835.

ANTONIO DIAZ.

Proyecto de Ley que establece la deuda pública, el medio de pagar su renta, y de amortizarla.

CAPITULO I.

Art. 1. Desde la fecha de la Presente Ley queda establecido un Gran Libro de Deuda y Rentas públicas.

Art. 2. Todo Capital, y toda renta asentadas en el Gran Libro de Deuda y rentas públicas, quedan garantidos por todas las rentas directas e indirectas que posee en el día la Republica Oriental del Uruguay, y poseyese en adelante; por todos sus créditos activos, y por todas las propiedades muebles e inmuebles del Estado, con hipoteca especial y con todos los derechos de preferencia en la totalidad de los capitales, y réditos.

Art. 3. El Gran Libro de Deuda, y rentas públicas tendrá por incobrabilidad esta Ley integra firmada por todos los RR. Se compondrá de 300 folias foliadas, y cada una firmada por el Presidente del Senado y de la Cámara de RR. refrendado por el Secretario de la Asamblea General, y sellado con el gran sello del Estado.

Art. 4. El gran libro de deudas y rentas públicas se guardará en el archivo de la Legislatura, sellado con tres sellos, y en una caja con tres llaves que mantendrán en su poder el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados y el Secretario de la Asamblea General.

5. El libro de Deuda y rentas públicas no podrá ser abierto sino en Asamblea General y precedido el reconocimiento de sellos.

6. El asiento de la Deuda en el Libro de la Deuda y rentas públicas será expresado en la forma siguiente:

“ El Senado y Cámara de RR. de la Republica & Reconoce por Deuda pública el capital de..... bajo las garantías del Gran Libro de Deuda, y rentas públicas, y bajo las mismas seguridades instituye la

tenda de.....sobre dicho capital en Polizas de á.....asigna la suma de.....sobre el ramo N. para el pago de los réditos, y para capital amortizante adscribe sobre.....la suma anual de.....que hace su.....parte, hasta la entera extincion: y declara á este capital participe en proporcion directa de todos los productos eventuales acordados al fondo general amortizante.

7. En el Libro de Deuda, y rentas publicas se asentará la forma que tubieren las polizas.

CAPITULO 2.º

Art. 1.º Desde la sancion de la presente ley queda establecida una caja de amortizacion.

2. Los fondos adscriptos á esta caja serán unos especiales y fijos, los otros generales y eventuales.

3. Los fondos especiales y fijos son por ahora el producto del impuesto llamado adicion-I, el producto de Sellos, Patentes y Alcabalas, el de censos de terrenos urbanos y de exho.

4. Los fondos generales y eventuales son toda entrada que tenga la caja, á mas de los designados en el artículo anterior, en virtud de cualesquiera arbitrios que se le asignen, y del producto de la renta de las propiedades que se la adscriben.

5. Se adscriben á los fondos generales de amortizacion los productos de todo terreno enfiteutico, de los urbanos y de Ekido, en el caso de mandarse su enagenacion perfecta, ó que los censualistas rediman el capit-I.

6. La Tesoreria no podrá retener, ni dar otra inversion, que la que se ordena en los artículos anteriores á los productos especificados en ellos, y dentro de las 24 horas de haberlos recibido queda obligada, bajo especial responsabilidad del Tesorero, á entregarlos en la caja de amortizacion, sin necesidad de previa orden, ni mas formalidad que la correspondiente toma de razon.

7. El Tesoro no quedará exonerado de la responsabilidad á que lo sujeta el artículo anterior, por alegar orden ó mandato superior.

8. La Administracion de la Caja de Amortizacion entregará en plata, á caja abierta y previo anuncio al Público, á quien haya de recibir el interes vencido, y correspondiente al capital reconocido, el último dia de Abril, Agosto y Diciembre.

9. La administracion de la caja de amortizacion empleará por los medios y en el modo que acordare con el Ministro de Hacienda, en la amortizacion de la deuda publica creada por la ley de.....la suma que la ley de.....establece por capital amortizante, mas el interes que se acumule á este capital.

1. La administracion de la caja de Amortizacion invertirá en el objeto, y en el modo que señala el artículo anterior lo que produzcan los fondos generales y eventuales.

11. La Asamblea se reserva reglar el empleo, y destino de los fondos generales, conforme al estado de la caja, á las necesidades extraordinarias y al precio, y cantidad de polizas en circulacion.

CAPITULO 3.º

Art. 1.º La caja de amortizacion está, y permanece bajo la proteccion especial de las Camaras Legislativas, se situará en el edificio que ocupa la Representacion Nacional, y será administrada con absoluta independencia de toda otra autoridad.

2. La administracion de la caja de amortizacion se compondrá del Ministro de Hacienda, en calidad de Inspector, de un Senador que será Presidente, de dos Representantes de los que uno será Vice-Presidente, dos propietarios, dos comerciantes, y dos hacendados de los de morada fija en la capit-I.

3. Un Decreto reglará la forma de elejirse los dos propietarios, dos comerciantes y dos hacendados.

4. Por la primera vez se hará por entero la eleccion de los RR. y de los seis individuos de que habla el artículo anterior. En lo sucesivo solo serán por mitades, y podrán ser reeljidos.

5. La administracion se proveerá de un Contador que sirva de Secretario, y uno de sus miembros desempeñará las funciones de Tesorero.

6. La administracion dará cuenta á las Camaras del nombramiento del secretario Contador para su aprobacion, y expedicion consiguiente del título.

7. Por un decreto especial se proveerá á los gastos de la administracion, y la asignacion será independiente del capital amortizante y de las cantidades afectas al pago de las rentas.

8. Los miembros de la administracion de la caja servirán gratuitamente y durarán en sus funciones por dos años.

9. La administracion pasará á la Camara de RR., y en recesso de esta á la Comision Permanente, el tercer dia de cada mes el aviso de haber recibido de la Tesoreria Jeneral los fondos que le estan adscriptos; y cada tres meses se publicará por los Periódicos igual aviso.

10. La mocion de un Diputado suficientemente apoyada, basará para que el Presidente ó Vice-Presidente de la Administracion, dé los informes que se pidan en la Sala de Representantes.

CAPITULO 4.º

Art. 1.º Toda Poliza ó vóletto amortizado se depositará en la Contaduria de la administracion en presencia de los dos tercios de los miembros de la misma, y del secretario, y se inutilizarán del modo mas solomna, que establece un decreto especial, á las 24 horas de haber entrado en caja.

2. La administracion presentará á las Camaras un Reglamento que establezca las seguridades y precauciones que deben tomarse para que la amortizacion de los fondos en los mercados extranjeros, y la remision de los amortizados no haya omision ó fraude.

CAPITULO 5.º

Art. único. Las atribuciones de la administracion de la caja de amortizacion están reducidas á percibir mensualmente de Tesoreria las cantidades adscriptas á la caja, y destinadas al pago de las rentas, y á formar el capital amortizante: á conservarlas en seguridad y en depositos: á reclamar de la Tesoreria, pasado el tiempo que señala el artículo 6.º capítulo 2.º la reunion en la caja de esos fondos y hacer con ellos el pago de los intereses, y la amortizacion, segun se prescribe en el artículo 9 del capítulo 2.º.—Montevideo Abril 2 de 1835.—PÉREZ.